## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

# ALEJANDRA ESTER CONTRERAS CHÁVEZ Y OTRO

V

## MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

En Alto Hospicio, a 01 de Febrero de 2016, comparecen por una parte, don Juan Enrique Contreras Tapia, Soltero, de oficio Carpintero, Rut 06.647.847-5, en representación legal de doña Alejandra Ester Contreras Chávez, Estudiante, Estado Civil Soltera, y don Juan Enrique Contreras Chávez, RUT 18.899.374-5, Estudiante, Estado Civil Soltero, todos domiciliados en Pasaje, en adelante el Arrendador; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Av. Ramón Perez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la Municipalidad o el Arrendatario; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

#### PRIMERO:

don Juan Enrique Contreras Tapia, en representación legal de doña Alejandra Ester Contreras Chávez, y don Juan Enrique Contreras Chávez declaran y acreditan con la debida documentación, ser propietario del inmueble ubicado en Pasaje Chiza N° 2927, comuna y ciudad de Alto Hospicio. En virtud de lo anterior, en este acto y por el presente instrumento, don Juan Enrique Contreras Tapia en representación de Doña Alejandra Ester Contreras Chávez y, don Juan Enrique Contreras Chávez, dan en arrendamiento a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, por quien acepta y arrienda su Alcalde, la propiedad raíz ubicada en Pasaje Chiza N° 2927, comuna y ciudad de Alto Hospicio, que no cuenta con ningún tipo de mobiliario ni alhajas, y que será destinado al funcionamiento de la "Casa de Acogida Lilith".

#### **SEGUNDO:**

Se establece que la renta de arrendamiento será el precio de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos), pagaderos por periodo vencido, los cinco primeros días del mes siguiente, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, o al día siguiente hábil si éste recayere en Sábado o festivo. La renta así fijada se mantendrá inalterable y sin reajuste, durante todo el periodo que se establece y no podrán ser modificadas unilateralmente por el Arrendador bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor. La renta de arrendamiento se pagará en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad o mediante depósito en cuenta del Arrendador, esto es, Cuenta RUT BancoEstado perteneciente a don Juan Contreras Chávez, RUT 18.899.374-5. El no pago de un mes de arrendamiento pondrá término de inmediato al contrato sin forma de juicio, y el Arrendador podrá exigir judicialmente la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas adeudadas. Además se contempla el pago de mes de garantía, el cual asciende a 850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos, el que se pagará mediante cheque, y por una sola vez.

#### TERCERO:

Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente y desde esta fecha los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y telefonía, de la propiedad arrendada, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que el **Arrendador** se los solicite. Al término del presente contrato, el Arrendatario deberá restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día. Asimismo, el **Arrendatario** se obliga a pagar a quien corresponda, todos los gastos por concepto de permisos, patentes, impuestos, derechos o servicios especiales que graven o que puedan gravar al presente contrato de arrendamiento, o a las actividades que se autorizan realizar en la propiedad arrendada, ya se refieran a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, tributarias, o reglamentarias, con excepción del pago del impuesto territorial.

#### **CUARTO:**

El presente contrato comenzará a regir desde el 01 de Febrero de 2016 y hasta el día 31 de Diciembre del mismo año, ambos inclusive. Sin prejuicio de lo dispuesto precedentemente, la **Municipalidad** podrá ponerle término anticipado e inmediato al presente contrato, si el **Arrendador** cae en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento, sin derecho



a reclamo ni al pago de indemnización alguna por parte de este último en tal caso, bastando para ello el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo de treinta días señalado.

## **QUINTO**:

El Arrendador entrega el inmueble en el actual estado que se encuentra, que el Arrendatario manifiesta en este acto reconocer y aceptar su entera conformidad, declarando las partes que su estado no es el óptimo para el destino que se le dará por el presente contrato, ante lo cual el arrendatario optará por realizar los trabajos de mejoramientos que sean necesarios. El Arrendatario se obliga, al término del arrendamiento, a devolver la propiedad arrendada al menos en las mismas condiciones entregadas o mejoradas según necesidades del arrendatario para hacer el recinto operativo, con el natural desgaste por el uso legítimo de la propiedad y del paso del tiempo. En este sentido el Arrendatario se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y efectuar las reparaciones locativas a que se refiere el Artículo 1970 del Código Civil, para cumplir con lo indicado precedentemente. Las mejoras que se pudieren efectuar a la propiedad, deberán ser autorizadas por el Arrendador previamente y por escrito, estableciéndose en dicha oportunidad si quedarán o no a su beneficio. A la época de devolución, el Arrendatario deberá proceder a desocupar totalmente la propiedad y hacer entrega de las llaves al Arrendador. La restitución de formalizará mediante un Acta levantada al efecto, suscrita por ambas partes. Frente a la negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los interesados, el Acta será extendida y firmada por una sola de ellas, en presencia y con la certificación de Notario Público.

#### **SEXTO:**

Las partes vienen en otorgar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

## **SEPTIMO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

#### **OCTAVO:**

La Personería de don RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, consta del Decreto Alcaldicio N°2250 de fecha 06 de Diciembre de 2012. La Personería de don JUAN ENRIQUE CONTRERAS TAPIA, para representar a doña ALEJANDRA CONTRERAS CHÁVEZ, consta de Certificado de nacimiento, Circunscripción Iquique N° de Inscripción 2.547, Año 1.998.

# NOVENO:

El presente contrato se subscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Arrendador**.

En comprobante y previa lectura firman:

JUAN ENRIQUE CONTRERAS TAPIA (ARRENDADOR) EN REPRESENTACION LEGAL DE ALEJANDRA CONTRERAS CHÁVEZ

> JUAN CONTRERAS CHÁVEZ ARRENDADOR

RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO ARRENDATARIO